

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2714

RADICACIÓN: 033-2007-00356

Ejecutivo Singular

BCSC S.A. Vs GEOVANNI CASTILLO NAVARRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3744
EJECUTIVO. Rad. 04-2014-1092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 2552 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino hasta el 26 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
María del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718

RADICACIÓN: 031-2007-00543

Ejecutivo Singular

MARIA RUTH GONZALEZ CAMPOS Vs JUDITH DIAZ DEL CASTILLO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>152</u>	SECRETARIA <u>28 SEP 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No.2743
EJECUTIVO. Rad. 009-2013-962

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 46 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **152** DE HOY **28 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

M.P.R.

AUTO SUSTANCIACION No. 2742
BANCO WWB VS MANUEL JESUS CASTILLO ORTEGA
EJECUTIVO. Rad. 15-2012-883

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **66**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente a la suma librada mediante auto interlocutorio No. 800 proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

15228 SEP 2016

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2702 Rad.029-2014-00760
EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A. contra CARPAS EL TIGRE LIMNITADA HAROLD CAICEDO HIDALGO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

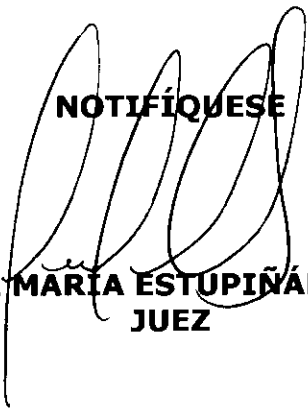
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra CARPAS EL TIGRE LIMNITADA HAROLD CAICEDO HIDALGO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DOLORES ARRAZOLA DE PAZ Maria Dolores Arrazola de Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 26 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2701 Rad.016-2013-00911
EJECUTIVO
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS OSCAR EDUARDO BLANDON LOPEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.762.679,00
FECHA DE INICIO	29-nov-13
FECHA DE CORTE	24-sep-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.080.948
INTERESES DE PLAZO	\$ 696.429
DEUDA TOTAL	\$ 12.540.056

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 12.540.056** Mcte., 24 de Septiembre de 2014, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2700 Rad.003-2015-482
EJECUTIVO
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JORGE ELKIN LOAIZA AGUIRRE

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

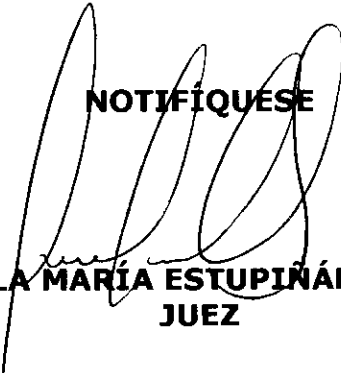
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JORGE ELKIN LOAIZA AGUIRRE, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON PAZ	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 26 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2699 Rad.003-2014-00576
EJECUTIVO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB VS HECTOR FABIO BEDOYA SILVIA, YAIR TORRES AYALA, LUZ STELLA SILVIA VARGAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.648.144,00
FECHA DE INICIO	01-jul-15
FECHA DE CORTE	31-may-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.589.172
LIQ. APROBADA FL. 78	\$ 10.560.399
DEUDA TOTAL	\$ 12.149.571

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 12.149.571** Mcte., 31 de mayo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 26 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2708 Rad.007-2015-727
EJECUTIVO
EDGAR BEJARANO VS JULIAN AQNTONIO CRIZ MORCILLO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.765.000,00
FECHA DE INICIO	30-jun-13
FECHA DE CORTE	30-mar-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.260.210
SALDO CAPITAL	\$ 1.765.000
DEUDA TOTAL	\$ 3.025.210

- 3.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 3.025.210** Mcte., 30 de Marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

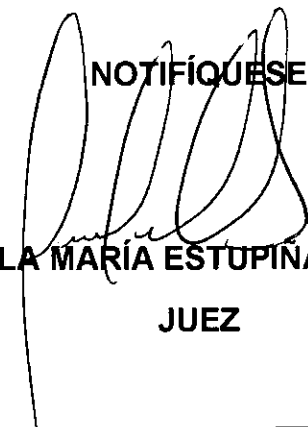
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3748
EJECUTIVO SINGULAR. RAD.008-2004-00867

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 02-2118 del 26 de agosto de 2016 allegado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informa que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 09-1608 del 15 de julio de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Estupinán Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2719

RADICACIÓN: 030-2013-00413

Ejecutivo Singular

FENALCO VALLE Vs RENE GALLEGU BONILLA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 1732 de fecha 17 de julio de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FENALCO VALLE contra RENE GALLEGU BONILLA rad 2013-413.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 SEP 2016
EN ESTADO No. 152	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3779
EJECUTIVO SINGULAR. RAD.031-2007-611

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 09-2087 del 29 de agosto de 2016 allegado por el Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informa que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 09-1583 del 13 de julio de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

152

28 SEP 2016

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Agüero Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.3746
EJECUTIVO. Rad. 27-2014-313

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 52 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 28 SEP 2016

EN ESTADO No. 152 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 26 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2707 Rad.023-2013-145
EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A. VS TOPIRIS S.A.S., RIAD EDMOND HAJJAR E ISABEL CRISTINA BOTER CRESPO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 25.195.000,00
FECHA DE INICIO	11-mar-13
FECHA DE CORTE	22-ene-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.838.973
SALDO CAPITAL	\$ 25.195.000
DEUDA TOTAL	\$ 44.033.973

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 44.033.973** Mcte., 22 de Enero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.3745
EJECUTIVO. Rad. 11-2014-935

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 110 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

152

28 SEP 2016

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 26 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Sustanciación No. 3756
Radicación No. 010-2013-947
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 3926 del 06 de diciembre de 2013, respecto al embargo y secuestro del que devengue la parte demandada ELIZABETH GIRALDO MEJIA y YASMIN GAMBOA HERNADEZ identificados con C.C. No. 31.271.199 y 31.976.099

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

9172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3757
Radicado: 29-2015-431

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el memorial que antecede la parte demandada MERCEDES HURTADO VILLEGAS, designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME ANDRES AMU VALOY, quien es portador de la T.P. No. 247.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandada MERCEDES HURTADO VILLEGAS, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 SEP 2016

~~Juzgado de Ejecución~~
~~La Secretaria~~
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03750
EJECUTIVO- RAD. 009-2009-1238**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

npr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	28 SEP 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3751
EJECUTIVO. Rad. 16-2014-857

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No.1701 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino hasta el término de 3 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 3758

EJECUTIVO

RAD. 006-2006-332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE identificado con C.C. No. 94502566, en los términos y para los fines enunciados, por consiguiente téngase única y exclusivamente a esta como dependiente de la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO y revóquese las anteriores autorizaciones.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **152** DE HOY **28 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3752

Radicado: 27-2014-914

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el memorial que antecede la parte demandante FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS RESTREPO BOLANOS, quien es portador de la T.P. No. 84.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civil
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 3753

EJECUTIVO

RAD. 30-2013-994

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Sra. YOLANDA MOLINA LOPEZ y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora la Sra. YOLANDA MOLINA LOPEZ identificado con C.C. No. 31.984.055, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Quiroz Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO- RAD. 028-2013-418

BNACO FINANDINA S.A. VS JANYAPAULETT VERGARA BERNAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 03759

De conformidad al escrito presentado por la parte demandada y como quiera le otorga poder al Sr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy 28 SEP 2016 se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 3754

EJECUTIVO

RAD. 08-2007-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE identificado con C.C. No. 94502566, en los términos y para los fines enunciados, por consiguiente téngase única y exclusivamente a esta como dependiente de la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO y revóquese las anteriores autorizaciones.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **152** DE HOY **28 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Maria del Mar Jaraquemena Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2011-805

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3755

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-663 de fecha 17 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que el mismo fue devuelto en razón a que la dirección es errada, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte demandante el escrito allegado por CARLOS CUELLO & CIA, MEDICINA DE LABORATORIO Y PATOLOGIA DIAGNOSTICA, de fecha 15 de julio de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 26 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2709 Rad.005-2013-290
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 42.255.519,00
FECHA DE INICIO	12-mar-13
FECHA DE CORTE	20-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 34.288.100
	\$ 23.160.592,00
CAPITAL 2	
FECHA DE INICIO	21-mar-13
FECHA DE CORTE	20-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.635.167
DEUDA TOTAL	\$ 118.339.378

- 3.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 118.339.378 Mcte.**, 20 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2703

RADICACIÓN: 013-2014-00285

Ejecutivo Singular

**BANCO DAVIVIENDA S.A. subrogado parcialmente por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Vs. LILIANA MORCILLO ALVAREZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. subrogado parcialmente por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra LILIANA MORCILLO ALVAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1923 de fecha 24 de junio de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por QUIMICA COSMOS S.A. contra BERTULFO VASQUEZ Y LILIANA MARCILLO rad. 2014-00835.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>152</u>	SECRETARIA <u>28 SEP 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2704

RADICACIÓN: 005-2010-00581

Ejecutivo Singular

REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. BALTASAR ROMERO CAPERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderado general de REFINANCIA S.A., Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. (quien cedió el crédito a REFINANCIA S.A.) contra BALTASAR ROMERO CAPERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón de la demanda acumulada instaurada por LUIS ARTEMO TORO RAMIREZ contra BALTASAR ROMERO CAPERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2716
Ejecutivo Mixto
Supercali vs Mónica Liliana González
Rad. 013-2009-00431

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
152	28 SEP 2016
EN ESTADO NO DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3747

RADICACIÓN: 029-2012-00890-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA Vs. MARIA VICTORIA HENAO GIL.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 029-2012-00890-00, a la señora MARIA VICTORIA HENAO GIL hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$6.825.235) pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 152	SECRETARIA
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DE HOY 28 SEP 2016	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665

RADICACIÓN: 016-2002-01085

Ejecutivo Singular

BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs ANCIZAR VILLAQUIRAN Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>152</u>	SECRETARIA
DE HOY <u>28 SEP 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Auto interlocutorio No. 2715
Ejecutivo Singular
Arnobia De Jesús Alarcón vs Ana Rita Esquivel y Otro.
Rad. 016-2010-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
152	28 SEP 2016
EN ESTADO No DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN RAZ Maria del Mar Barchuen Raza SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2711

RADICACIÓN: 035-2010-00770

Ejecutivo Singular

BIENCO S.A. - PROMOVALLE Vs ALEXANDRA CARABALI MONSALVE Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>152</u>	SECRETARIA 28 SEP 2016
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712

RADICACIÓN: 017-2010-00878

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LTDA Vs WADIS URREA ORTIZ Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 152	SECRETARIA 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3526
EJECUTIVO
Rad. 010-2004-00810

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03765
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 010-2004-810

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante, que mediante auto interlocutorio No. 1488 de fecha 16 de mayo de 2016 obrante a folio 346 del presente cuaderno, se le dio el trámite correspondiente a la solicitud presentada el 10 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2713
RADICACIÓN: 030-2009-00351
Ejecutivo Singular
BCSC S.A. Vs FELIPA RIVAS IBARGUEN

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>152</u>	SECRETARIA DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARTA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3763
EJECUTIVO
Rad. 02-2012-786

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mjp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3764
EJECUTIVO. Rad. 18-2015-200

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No.2033 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino hasta el término de 90 días , teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

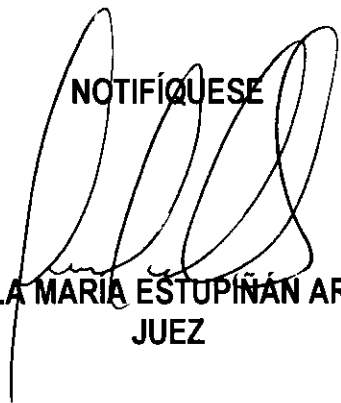
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mari del burg del uen del Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3761
EJECUTIVO
Rad. 005-2013-399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRÓN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3762
EJECUTIVO
Rad. 030-2010-880

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 28 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN ARAUJO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3760
EJECUTIVO
Rad. 16-2015-396

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>28 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL CARMEN PAZ María Del Carmen Argüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2717
EJECUTIVO SINGULAR
FENALCO VALLE VS FREDDY RODRIGUEZ GUTIERREZ
Rad. 034-2009-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 2467 de fecha 09 de Septiembre de 2009, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Fenalco Valle contra Vidal Freddy Rodríguez Gutiérrez. Rad **2009-871**.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No 152	DE HOY 28 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MAGISTRADO MARIBEL GONZALEZ PAZ	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03766
EJECUTIVO- RAD. 05-2010-761**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016

Juzgados de Ejecuci
Civil Municipale
Maria del Mar Ibarque
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706
BANCO DE BOGOTA S.A. VS BANCO DE BOGOTA S.A. EJECUTIVO
SINGULAR- RAD. 005-2008-668

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **BANCO DE BOGOTA S.A.**, este despacho hará un análisis del proceso, encontrando que se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, por medio del auto No. 1971 de 20 de Abril de 2010, aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 120 y posteriormente mediante auto No. 4578 de fecha 19 de noviembre de 2012 aprueba la liquidación de crédito presentado por la parte demandante visible a folio 126 del cuaderno 1 del presente proceso.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que las liquidaciones de crédito obrante a folio 120 y 126, no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto No. 1971 de 20 de Abril de 2010 (fl.122) y el auto No. 4578 de fecha 19 de noviembre de 2012 (fl.128), pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en la providencia, se persista en él. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.⁶

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Así las cosas el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, fundamentándose para ello en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto No. 1971 de 20 de Abril de 2010 (fl.122) y el auto No. 4578 de fecha 19 de noviembre de 2012 (fl.128), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto, quedando de la siguiente manera,

VALOR	\$ 34.894.702,00
FECHA DE INICIO	16-ene-08
FECHA DE CORTE	31-mar-14
SALDO INTERESES	\$ 55.136.421
SALDO CAPITAL	\$ 34.894.702
DEUDA TOTAL	\$ 90.031.123

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 90.031.123 Mcte., 31 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA